

BOLETÍN INFORMATIVO

Regulación de las prestaciones económicas por maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo y lactancia natural. Real Decreto 295/2009.

El nuevo **Real Decreto 295/2009** efectúa el desarrollo reglamentario de la normativa legal aplicable a los subsidios por maternidad y por riesgo durante el embarazo con las modificaciones introducidas en su configuración en la Ley Orgánica 2/2007, de 22 de marzo, y de las normas reguladoras de los subsidios por paternidad y por riesgo durante la lactancia natural, creados por la misma ley.

Afectan especialmente a las prestaciones citadas anteriormente todas las modificaciones e innovaciones llevadas a cabo en el texto refundido de la **Ley General de la Seguridad Social**; en el texto refundido de la Ley del **Estatuto de los Trabajadores**; en la Ley 31/1995 de 8 de noviembre de **Prevención de Riesgos Laborales** y en la Ley 30/1984 de 2 de agosto de **Medidas para la Reforma de la Función Pública**.

Entre las **cuestiones que aborda** este nuevo Real Decreto, pueden destacarse las siguientes:

- En relación a la **protección por maternidad**, se contempla la regulación de las situaciones protegidas, a las que se ha añadido el acogimiento simple, siempre que su duración no sea inferior a un año, y los acogimientos provisionales. También la introducción de precisiones relativas al cumplimiento del periodo previo de cotización exigido para acceder a la protección, dada su aplicación gradual según la edad de los trabajadores y el establecimiento de normas respecto al nuevo subsidio de naturaleza no contributiva por maternidad previsto para proteger, en caso de parto, a quienes reúnan todos los requisitos para acceder a la prestación por maternidad excepto el periodo mínimo de cotización previo.
- En relación a la **regulación de los descansos por maternidad**, es importante en este apartado la precisión establecida para los casos de parto prematuro con falta de peso y en los supuestos en los que el neonato precise, por alguna condición clínica, ser hospitalizado a continuación del parto por un periodo superior a siete días, respecto de que los interesados puedan ampliar el periodo de suspensión de la actividad laboral y, por tanto, el derecho al subsidio de maternidad, tantos días como el recién nacido permanezca hospitalizado, hasta un máximo de trece semanas.

Como novedad se destaca la regulación del disfrute del subsidio en los casos en que los trabajadores por cuenta propia pasan a desempeñar su **actividad a tiempo parcial** según el mandato contenido en la disposición adicional undécima bis de la Ley General de la Seguridad Social, en la redacción dada por la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo.

ACCESO DIRECTO A MÁS INFORMACIÓN:

<http://www.boe.es/boe/dias/2009/03/21/pdfs/BOE-A-2009-4724.pdf>

http://www.tt.mtas.es/periodico/seguridadsocial/200904/INFORME_MATER_PATER_EXCEDENCIAS_MARZO_09.pdf

- Respecto a la **suspensión de la actividad laboral por paternidad**, se determinan los requisitos que debe acreditarse y se fija la cuantía y el periodo de duración, introduciendo la posibilidad de cese de la actividad a tiempo parcial para los trabajadores por cuenta propia, o las consecuencias que derivan en el disfrute del subsidio.
- En cuanto a la **prestación por riesgo de embarazo**, y dado que legalmente esta situación se ha calificado como contingencia de naturaleza profesional, el nuevo Real Decreto elimina la exigencia del cumplimiento de un periodo previo de cotización para su obtención y su cuantía se ha incrementado, desde el 75 por 100 de la base reguladora correspondiente a las contingencias comunes, vigente hasta ese momento, al 100 por 100 de la base reguladora aplicable a las contingencias profesionales.

La gestión de esta prestación corresponde, según la nueva regulación, a la **entidad gestora o a la mutua de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social** con la que la empresa, o la trabajadora por cuenta propia si fuese el caso, tenga concertada la cobertura por riesgos profesionales. El nuevo Real Decreto contempla el alcance de la protección, así como el procedimiento aplicable para acceder a ella y fija normas para determinar la entidad, gestora o colaboradora, que debe asumir la cobertura de la prestación.

- En lo que respecta a la **prestación por riesgo durante la lactancia natural**, el nuevo Real Decreto contempla su régimen jurídico en paralelo con el previsto respecto del subsidio por riesgo durante el embarazo, ya que su concesión, por mandato legal, se realiza en las mismas condiciones.
- En cuanto a la **excedencia por cuidado de hijos o menores acogidos**, se determina el alcance de los periodos considerados de cotización efectiva, que han sido objeto de ampliación, y se definen los términos en los que deben aplicarse otros beneficios similares introducidos por la Ley Orgánica 3/2007, de 2 de marzo. Se ha ampliado la suspensión del contrato de trabajo por paternidad a **20 días**, cuando el nacimiento, adopción o acogimiento se produzca en una familia numerosa, cuando la familia adquiera por ello dicha condición o cuando hay una persona con discapacidad.
- Para la **prestación por maternidad no contributiva**, la duración de **42 días naturales se incrementa 14** en los casos de nacimiento de hijo en una familia numerosa o en el que por ello adquiera dicha condición, o en una familia monoparental, o en los supuestos de parto múltiple, o cuando la madre o hijo estén afectados por una discapacidad igual o superior al 65 por 100.

Además, se ha previsto la posibilidad de que su reconocimiento se realice por la entidad gestora mediante resolución provisional con la última base de cotización que conste en las bases de datos corporativas del sistema hasta tanto esté incorporada la base de cotización por contingencias comunes del mes anterior al inicio del descanso o permiso.

ACCESO DIRECTO A MÁS INFORMACIÓN:

http://www.seg-social.es/Internet_1/TramitesyGestiones/PrestaciondeMaterni43344/index.htm

Se establece la compensación de gastos de transporte en los casos de asistencia sanitaria derivada de riesgos profesionales. Orden TIN/971/2009 de 16 de abril

El artículo 11 del **Real Decreto 2766/1967**, de 16 de noviembre, por el que se dictan normas sobre prestaciones de asistencia sanitaria y ordenación de los servicios médicos en el Régimen General de la Seguridad Social, determina que la asistencia sanitaria en los casos de los riesgos profesionales se prestará al trabajador de la manera más completa. Esta protección, conforme se precisa en el artículo 12 de dicho Decreto, se ha de dispensar desde el primer momento en que se produzca el accidente o se diagnostique la enfermedad y durante el tiempo que el estado patológico requiera.

En la práctica se vienen suscitando dudas en cuanto a la procedencia de satisfacer a los trabajadores, tanto por parte de las entidades gestoras como de las colaboradoras que cubren los riesgos de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, la correspondiente compensación por los gastos de transporte satisfechos por sus desplazamientos en medios de transporte ordinarios para recibir asistencia sanitaria, específicamente cuando se realiza en taxi, al no existir ninguna previsión al respecto en el vigente ordenamiento jurídico.

Mediante esta nueva **Orden (TIN/971/2009)** se pretende poner fin a dicha laguna, considerando que los **gastos de desplazamiento** en que concurran los beneficiarios de la **asistencia sanitaria derivada de riesgos profesionales** les serán resarcidos por la entidad gestora o mutua de accidentes de trabajo que en cada caso cubra dichos riesgos, como **parte integrante de la prestación de asistencia sanitaria**, en desarrollo de lo establecido en dicho artículo 12 del Decreto 2766/1967.

Asimismo, se reconoce el **derecho de los trabajadores a ser compensados por los gastos de transporte** que puedan originarse como consecuencia de las **comparecencias** exigidas por las entidades gestoras o las mutuas para la realización de exámenes o valoraciones médicas.

La nueva Orden se ha dictado de acuerdo con la habilitación otorgada por el artículo 5.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, y en su tramitación han sido consultadas tanto las organizaciones sindicales, como las asociaciones empresariales más representativas.

Se compone de dos artículos, que recogen tanto la compensación de gastos de transporte en caso de asistencia sanitaria derivada de riesgos profesionales (artículo 1), como la compensación de los gastos causados por comparecencias solicitadas por las entidades gestoras o mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales (artículo 2).

Finalmente, en la disposición adicional primera se faculta al Secretario de Estado de la Seguridad Social para dictar las instrucciones necesarias para la ejecución y desarrollo de la Orden.

ACCESO DIRECTO A MÁS INFORMACIÓN:

<http://www.boe.es/boe/dias/2009/04/21/pdfs/BOE-A-2009-6612.pdf>

Recientes declaraciones del ministro de Trabajo e Inmigración sobre el superávit de la Seguridad Social y las pensiones

El ministro de Trabajo e Inmigración, Celestino Corbacho, ha asegurado en recientes declaraciones que el superávit de la Seguridad Social no se agotará este año “de ninguna de las maneras”, recordando a su vez que el Fondo de Reserva de la Seguridad Social asciende a 57.000 millones de euros, lo que supone la cifra más alta de su historia.

Asimismo, argumentó que el actual sistema de pensiones es suficientemente “flexible” sobre la edad de jubilación en España e indicó que un posible retraso en la edad de jubilación o el alargamiento de los años de cotización a la Seguridad Social debe debatirse dentro del marco del Pacto de Toledo.

En este sentido, el ministro ha afirmado que los pensionistas pueden estar seguros, este año, en 2010 y hasta 2025, y recordó que la previsión para este año es que la Seguridad Social tenga un 0,4 por ciento de superávit, indicando además que a pesar de la crisis y la pérdida de 1,2 millones de cotizantes, el ratio es de 2,6 cotizantes por jubilado. (MTIN)

El Superávit de la Seguridad Social cae un 24% hasta marzo

La Seguridad Social cerró el primer trimestre del año con un superávit de 8.249 millones de euros, lo que representa un descenso de más del 24%, respecto a los 10.800 millones de hace un año. La reducción del saldo positivo se debe al incremento de los gastos, del 8,7 % hasta los 22.758 euros, y a un descenso del 2,5% en los ingresos del seguro. Además, el superávit también se verá recortado por unos gastos previstos pendientes de 1.028 millones de euros.

ACCESO DIRECTO A MÁS INFORMACIÓN:

http://www.cincodias.com/articulo/economia/superavit-Seguridad-Social-cae-24-marzo/20090429cdscdieco_5/cdseco/

TAMBIÉN LE PUEDE INTERESAR:

<http://www.tt.mtin.es/periodico/ministro.htm>

<http://www.tt.mtin.es/periodico/laboral/200904/MARZO.pdf>

http://www.tt.mtin.es/periodico/seguridadsocial/200904/Ingresos_Stma.pdf

<http://www.tt.mtin.es/periodico/seguridadsocial/200904/avance%20pensiones%20abril%2009.pdf>

La nómina de las pensiones contributivas asciende a casi 6.389 millones de euros

La nómina de las pensiones contributivas de la Seguridad Social ha ascendido, según datos del mes de abril, a **6.388,8 millones de euros**, lo que supone casi un **6,6** por ciento más que en el mismo mes de 2008, según la estadística publicada por el Ministerio de Trabajo e Inmigración.

La pensión media de jubilación del Sistema de Seguridad Social alcanzó ha alcanzado en el mismo mes la cuantía de **850,73 euros al mes**, lo que supone un incremento del **4,9** por ciento respecto al mismo periodo del año pasado.

En cuanto a la pensión media del Sistema, que comprende las distintas clases de pensión (jubilación, incapacidad permanente, viudedad, orfandad y a favor de familiares se situó en **751, 29 euros al mes**, lo que supone un aumento interanual del **4,8** por ciento.

Por tanto, en el mes de abril el número de pensiones contributivas de la Seguridad Social alcanzó la cifra de **8.503.843 pensiones**, lo que supone un crecimiento interanual del **1,7** por ciento. Más de la mitad de las pensiones son por **jubilación 5.020.208; 2.266.719 por viudedad; 915.627 por incapacidad permanente; 263.561 por orfandad y 37.730 a favor de familiares.**

Principales resultados de la Encuesta de Población Activa (EPA) relativos al primer trimestre de 2009

El **número de ocupados** desciende en 766.000 personas en el primer trimestre de 2009 respecto al cuarto trimestre del año pasado y se sitúa en 19.090.800. En el último año la ocupación ha bajado en 1.311.500 personas. La tasa interanual de variación de la ocupación es del **-6,43** por ciento. El número de ocupados baja en todas las comunidades y los mayores descensos se observan en Cataluña (168.800 ocupados menos que en el trimestre precedente), en la Comunidad Valenciana (120.900) y en la Comunidad de Madrid (107.000).

La **tasa de actividad** se sitúa en el **60,15** por ciento, cifra similar a la del trimestre anterior. La de los varones es del **69,11** por ciento y la de las mujeres del **51,51** por ciento.

El **número de parados** aumenta en 802.800 personas respecto al trimestre anterior y se sitúa en 4.010.700. Por su parte la tasa de desempleo sube 3,45 puntos, hasta **17,36** por ciento. La cifra de desempleados se ha incrementado en **1.836.500** personas en los últimos 12 meses.

El **desempleo** aumenta respecto al trimestre anterior en todas las comunidades autónomas. Los mayores incrementos del paro se producen en **Cataluña** (166.900 parados más que en el trimestre anterior), **Comunidad de Madrid** (114.700) y **Comunidad Valenciana** (109.500).

ACCESO DIRECTO A MÁS INFORMACIÓN:

<http://www.ine.es/daco/daco42/daco4211/epa0109.pdf>

Actualización de información sobre la Comisión de Prestaciones Especiales de Ibermutuamur y balance 2008

La Comisión de Prestaciones Especiales gestiona ayudas asistenciales, económicas, específicas y programas individualizados de formación, orientados a la readaptación y reinserción laboral, a aquellos trabajadores que, como consecuencia de haber sufrido un accidente de trabajo o una enfermedad profesional, se encuentren en un estado concreto de necesidad o requieran ayuda para su reinserción laboral y acrediten carecer de medios para hacer frente a la situación que se les plantea. De esta forma, Ibermutuamur como entidad colaboradora de la Seguridad Social, completa su actividad y su compromiso social con las empresas protegidas y trabajadores adheridos.

Se desenvuelve en el marco legal de los artículos 55 y 56 de la **Ley General de la Seguridad Social** (RDL 1/1994 de 20 de junio); de los artículos 32.4 y 67 del **Reglamento de Colaboración de la gestión de las MATEPSS** (RD 1993/1995 de 7 de diciembre), y los artículos 43 a 46 de los Estatutos Sociales de Ibermutuamur (Resolución de la Secretaría de Estado para la Seguridad Social de 29 de diciembre de 2002).

En los últimos dos años, la Comisión de Prestaciones Especiales de Ibermutuamur, que gestiona el Fondo de Asistencia Social de la Mutua, ha incrementado de manera significativa su actividad.

Durante el año 2008, la Comisión de Prestaciones Especiales ha concedido, en ayudas directas, **planes individuales de formación** para 22 trabajadores accidentados; **formación en aulas de inserción laboral** para 48 alumnos; **ayudas técnicas** para 17 personas con invalidez permanente o gran invalidez; alojamiento para acompañantes en 6 casos y 9 personas han contado con **ayudas para eliminación de barreras arquitectónicas** de su vivienda o adaptación del vehículo.

También se han concedido **ayudas para gastos extraordinarios** derivados de fallecimiento a 18 familias y ayudas para gastos de alquiler e hipoteca de vivienda habitual a 35 trabajadores, al tiempo que 4 accidentados han obtenido ayuda para cubrir deudas en la pensión de alimentación de hijos menores o tratamiento rehabilitador extraordinario.

ACCESO DIRECTO A MÁS INFORMACIÓN:

<http://www.ibermutuamur.es/article4.4.html>

DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA:

- Presentación en Power Point sobre la Comisión de Prestaciones Especiales

Seguridad y Salud Laboral Ibermutuamur: nuevo portal gratuito especializado en Prevención de Riesgos Laborales

El pasado 28 de abril, y coincidiendo con el Día Mundial de la Seguridad y Salud Laboral, se ha puesto en marcha el **portal gratuito especializado en Prevención de Riesgos Laborales “Seguridad Y Salud Laboral”** cuyo objetivo es difundir y fomentar una auténtica cultura preventiva para reducir la siniestralidad laboral y promover buenas prácticas empresariales.

Inicialmente, los contenidos de Seguridad y Salud Laboral Ibermutuamur están estructurados en torno a tres grandes áreas:

- Construcción y Trastornos Musculoesqueléticos
- Cultura Preventiva

En cada una de ellas se pueden encontrar **artículos técnicos e información sobre riesgos laborales, normas de actuación y recomendaciones** para evitar accidentes y enfermedades profesionales, **vídeos y fotografías didácticas**, pensados como parte fundamental de la formación de los trabajadores, así como otros formatos diseñados para facilitar el nuevo objetivo de este portal.

Los contenidos del portal irán incrementándose periódicamente para garantizar la perfecta actualización y su propio dinamismo.

“Seguridad y Salud Laboral” es por tanto un **portal de consulta, intercambio y participación** entre instituciones, organismos, empresas, técnicos y personas trabajadoras, al que se puede acceder libremente desde la dirección:

www.seguridadysalud.ibermutuamur.es

28 abril Día Mundial de la Seguridad y Salud Laboral

Nuevo portal de Prevención de Riesgos Laborales

- > Documentación de apoyo
- > Casos prácticos
- > Material didáctico
- > Vídeos



Acceso directo a los Boletines Oficiales de las Comunidades Autónomas

[BOE](#)

[ANDALUCIA](#)

[ASTURIAS](#)

[CASTILLA/LA MANCHA](#)

[CATALUÑA](#)

[EXTREMADURA](#)

[ISLAS BALEARES](#)

[LA RIOJA](#)

[MELILLA](#)

[NAVARRA](#)

[VALENCIA](#)

[ARAGON](#)

[CANTABRIA](#)

[CASTILLA Y LEON](#)

[CEUTA](#)

[GALICIA](#)

[ISLAS CANARIAS](#)

[MADRID](#)

[MURCIA](#)

[PAIS VASCO](#)

Programa de Fomento del Empleo para 2009

<http://www.laboral-social.com/medidas-fomento-empleo-2009.html>

- **Ministerio de Trabajo e Inmigración**

<http://www.mtas.es/>

- **Seguridad Social**

http://www.seg-social.es/Internet_1/index.htm

- **Boletín Oficial del Estado**

<http://www.boe.es/>

- **Instituto Nacional de Estadística**

<http://www.ine.es/>

- **CESMA**

<http://www.cesma.es/>

- **MC MUTUAL**

<http://www.mc-mutual.com/extranet/home.do>

- **MUTUA DE ACIDENTES DE CANARIAS**

<http://www.mac-mutua.es/MutuaMAC/index.php>

- **MUTUA GALLEGA**

<http://www.mutuagallega.es/>

- **MUTUALIA**

<http://www.mutualia.es/>

- **SOLIMAT**

<http://www.solimat.com/>

- **UNIÓN DE MUTUAS**

<http://www.uniondemutuas.es/>

- **IBERMUTUAMUR**

<http://www.ibermutuamur.es/>

- **CORPORACIÓN MUTUA**

<http://www.corporacionmutua.com/>

Últimos datos de interés

Primer trimestre de 2009

El número de **activos** en España se sitúa en **23.101.500 personas**

La tasa de **actividad de población extranjera** sube 68 centésimas (**77,99%**)

La tasa de **actividad de la población española** desciende 1 décima (**57,61%**)

Bajan los **asalariados con contrato temporal**. Actualmente hay **4.025.700**

Suben los **asalariados con contrato indefinido**. Actualmente hay **11.817.300**

El número de **parados** se sitúa en **4.010.700**

Fuente: Instituto Nacional de Estadística

ACCESO DIRECTO AL CALENDARIO DE ESTADÍSTICAS DEL INE

[HTTP://WWW.INE.ES/DACO/DACO41/CALEN.HTM](http://www.ine.es/daco/daco41/caLEN.htm)

ÚLTIMAS
CIFRAS



*Juntos somos más,
juntos somos mejores*



MÁS DE 320 CENTROS ASISTENCIALES

<http://www.corporacionmutua.com/pagina.php?pag=5&id>

Boletín Informativo

Publicación quincenal de difusión electrónica de Ibermutuamur

Edita Ibermutuamur, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, n°274

Dirección de Comunicación y Relaciones Institucionales

C/ Ramírez de Arellano, 27 - 28043 MADRID Tel: 914163100 / Fax: 914165683